

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(P.INV) 83/12 LIBERACIÓN

LENGUADO BAHÍA TONGOY

DIVISION

JURIDICA



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHILE PARA REALIZAR
LIBERACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAYO 2012

R. EX. N° 1446

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chile (C.I. SUBPESCA N° 13288 de 2011 y N° 5490 de 2012); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 17 de fecha 27 de enero de 2012 y Memorándum Técnico (P.INV) N° 83/2012 de fecha 25 de mayo de 2012; el Proyecto denominado **"Re poblamiento de lenguado: una solución tecnológica para la pesca artesanal en la IV Región"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.300; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 170 de fecha 04 de febrero de 1999, del Servicio Nacional de Pesca; la Resolución Exenta N° 781 de fecha 4 de abril de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1766 de 2005 se autorizó a la Fundación para la liberación de 5.000 ejemplares, y durante el año 2006, a través de la Resolución Exenta N° 941, se autorizó la cantidad de 45.000 ejemplares de lenguado.

Que durante el año 2010, el proyecto comenzó su Etapa II, la que también considera la liberación de un número determinado de ejemplares juveniles.

Que a través de la Resolución Exenta N° 781 de 2012, esta Subsecretaría autorizó a la Fundación Chile para la liberación de 100.000 ejemplares de juveniles de lenguado por el plazo de un mes a contar del 4 de abril de 2012, en la bahía de Tongoy, en el marco del proyecto denominado **"Re poblamiento de lenguado: una solución tecnológica para la pesca artesanal en la IV Región"**.

Que mediante carta (C.I. SUBPESCA N° 5490 de 2012), la Fundación Chile ha solicitado la modificación de la resolución mencionada precedentemente, en razón de ser el plazo allí establecido, insuficiente para realizar las actividades de liberación del total de los ejemplares.

Que el artículo 7º del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar un liberación de ejemplares desde centros de cultivos.

Que mediante el Memorándum (P.INV.) N° 83/2012, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera señala que la metodología de liberación ha sido aprobada anteriormente por esta Subsecretaría y es de interés pesquero, por lo que se recomienda autorizar una nueva liberación de ejemplares de lenguado, utilizando la misma metodología en virtud de la cual se aprobó la Resolución Exenta N° 781, citada en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chile, R.U.T. N° 70.300.000-2, con domicilio en Avenida Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Vitacura, Santiago, para efectuar una liberación de ejemplares de lenguado chileno en el marco del Proyecto INNOVA CORFO denominado **"Repoblamiento de lenguado: una solución tecnológica para la pesca artesanal en la IV Región"**.

2.- La solicitud que por la presente resolución se autoriza tiene como objetivo establecer las bases técnicas y económicas para el desarrollo de un programa de repoblamiento de lenguado como alternativa productiva para el sector pesquero artesanal.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá liberar, durante el plazo de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, 65.000 ejemplares juveniles de la especie lenguado chileno ***Paralichthys adspersus***, en la Bahía de Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, IV Región.

4.- Los ejemplares liberados deberán provenir del centro de cultivo de Granjamar S.A., ubicado en Tongoy, comuna de Coquimbo, IV Región, cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Resolución N° 170 de fecha 04 de febrero de 1999, del Servicio Nacional de Pesca.

5.- La fiscalización e inspección de las actividades de liberación corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el cual deberá velar porque los ejemplares liberados no correspondan a organismos genéticamente modificados y estén libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 7 días de anticipación, las fecha, hora y lugar específico en que se realizarán las actividades de liberación de ejemplares, acompañando dentro de dicho plazo los certificados zoonosanitarios correspondientes.

6.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio al término de la presente autorización.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La infracción a la presente autorización y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)